

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-2020-122  
08-04-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: *"Participar en los asuntos de interés público."* y *"Fiscalizar los actos del poder público."*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."*;
- Que**, el artículo 95 de la **Carta Magna**, establece: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **además de los previstos en la ley, los siguientes**: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"; e, "Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo."*;

**Que,** el artículo, 233 ibidem, establece que: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."; y,

**Que,** el artículo 5, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, muy claramente establece: "...Instar a las demás entidades de la función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo."; y;

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

#### RESUELVE:

**Art. 1.- Instar** al Presidente de la República del Ecuador, ya que ante la grave afectación suscitada en las últimas horas al transporte de petróleo por el sistema SOTE (Sistema de Oleoductos Transecuatoriano), OCP (Oleoducto de Crudos Pesados) y Poliducto Shushufindi-Quito, a causa de la acción de la naturaleza registrada a la altura de la cascada San Rafael, entre las provincias de Sucumbíos y Napo, se pueda **DISPONER** de todos los recursos económicos, técnicos, logísticos para contratar y ejecutar los trabajos que sean necesario para la habilitación y operación urgente de tan importante sistema de transporte de crudo, así como para la realización de trabajos que conlleven a la **REHABILITACIÓN** del sistema de agua potable que abastece a la provincia de Orellana, ya que la afectación al sistema de transporte de petróleo, contaminó el río que es fuente principal de dotación del líquido vital para dicha provincia amazónica.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución para la Presidencia de la República.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 8 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -  
SECRETARÍA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por  
el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 029, realizada el 8 de abril del 2020  
de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.- LO  
CERTIFICO. -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
SECRETARÍA GENERAL